

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), losa caliza, denominado “El Charco”, sito en el término municipal de Mosqueruela, provincia de Teruel, a favor de D. Urbano Robres García

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“Resolución de 18 de marzo de 2015 de la Directora General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A), losa caliza, denominado “El Charco”, en el término municipal de Mosqueruela, provincia de Teruel, a favor de D. Urbano Robres García.

Vista la solicitud presentada con fecha 9 de octubre de 2012 por D. Urbano Robres García para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. La solicitud fue acompañada del proyecto de apertura de la cantera y del correspondiente estudio de impacto ambiental. El promotor acreditó el derecho al aprovechamiento sobre la parcela 10 del polígono 120 y sobre la parcela 1 del polígono 135, del término municipal de Mosqueruela, en las que se ubica la explotación prevista, mediante escritura de compraventa.

Segundo. En la citada solicitud se comunicó la realización ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) del trámite de consultas previas necesario para determinar la amplitud y grado de especificación del estudio de impacto ambiental del proyecto de explotación de recursos de la Sección A) “El Charco”, según se establece en el artículo 28 de la ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

Mediante nota interna de 24 de octubre de 2011, el INAGA comunicó al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel la resolución de 3 de octubre de 2011 sobre el resultado de dichas consultas previas, en la que se señalan entre otras cuestiones relevantes, la inclusión del área de actuación en el Lugar de Importancia Comunitaria ES2420126 “Maestrazgo y Sierra de Gúdar” y la necesidad de valorar el efecto acumulativo con otras explotaciones próximas.

Tercero. Con fecha 22 de agosto de 2013 fue publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 165 anuncio por el que se somete al trámite de información y participación pública la solicitud de autorización de la cantera “El Charco”, su estudio de impacto ambiental y su plan de restauración.

Asimismo, el 22 de mayo de 2013 el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel remitió copia del estudio de impacto ambiental y del plan de restauración a cuantas administraciones, entidades y personas físicas y jurídicas fueron identificadas por el INAGA como interesados en el procedimiento. Se recibió contestación de la Dirección General de Patrimonio Cultural, comunicando que la zona está libre de restos arqueológicos, y del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero, que puso de manifiesto que el aprovechamiento pretendido se prevé sobre dos zonas no colindantes y distantes entre sí, sin constituir una unidad parcelaria contigua. Además, indicó que los trabajos de restauración correspondientes a cada fase deberían simultanearse con los de extracción de la fase posterior.

Para finalizar el trámite de información pública, fue insertado anuncio en el Diario de Teruel de 22 de agosto de 2013.

Cuarto. Con fecha 13 de enero de 2014 el citado Servicio Provincial remitió al INAGA la documentación relativa a la información pública del estudio de impacto ambiental.

La declaración de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de recursos de la Sección A) “El Charco” tuvo lugar por resolución del INAGA de 1 de octubre de 2014, resultando compatible y condicionada. Dicha resolución fue publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 205, el 20 de octubre de 2014.

Quinto. El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emitió informe favorable sobre el plan de restauración de los terrenos afectados por el aprovechamiento denominado “El Charco” el 3 de octubre de 2014, incluyendo en su condicionado la constitución de una fianza para hacer frente a los trabajos de restauración de 42.572,47 €.

En dicho informe se indica la circunstancia de que el área oriental de la zona de conexión, de acuerdo con el perímetro definido en el proyecto de explotación, forma parte de la vía pecuaria “Cañada Real de Villafranca a la Sierra de Gúdar”. Igualmente se pone de manifiesto que la zona de explotación más oriental y el camino de conexión son cruzados por una parcela municipal, el camino “del Mas de los Vicentes”, que constituye un paso ganadero con paredes de mampostería (estructuras de arquitectura de piedra seca).

Sexto. Atendiendo al criterio establecido por el Servicio de Promoción y Desarrollo Minero en su escrito de 17 de junio de 2013, se notificó al promotor la necesidad de acreditar la disponibilidad del terreno que permita la conexión entre las zonas objeto de explotación. El 14 de enero de 2015, el promotor aportó escrito del Ayuntamiento de Mosqueruela en el que, como propietario de la parcela 9002 del polígono 135, indica que “todo vecino que tenga propiedad o realice algún tipo de aprovechamiento tiene derecho a transitar por un camino vecinal”, indicando que se deberá balizar una zona de 5 metros de ancho a ambos lados del eje del camino, en la que no se permiten labores de explotación.

Séptimo. Mediante escrito de fecha 22 de enero de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel envió al Ayuntamiento de Mosqueruela solicitud de informe sobre la autorización pretendida, sin respuesta hasta la fecha.

Octavo. El citado Servicio Provincial emitió informe favorable sobre la autorización de explotación de que se trata, considerando acreditada la disponibilidad del terreno solicitado, ya que: el promotor acredita la titularidad de las parcelas 10 del polígono 120 y 1 del polígono 135, ambas del término municipal de Mosqueruela; el camino de conexión entre las dos zonas de explotación, delimitado perimetralmente mediante coordenadas, forma parte de las parcelas indicadas; y el promotor dispone de derecho de paso entre dichas parcelas a través del camino público denominado “del Mas de los Vicentes”.

Fundamentos de Derecho

Primero. La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, habiéndose aportado la documentación técnica requerida en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Tercero. Se han cumplido los requisitos ambientales establecidos en la ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, así como el Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a D. Urbano Robres García, la explotación de recursos de la Sección A) cuyo aprovechamiento será conocido como "El Charco", de acuerdo con la documentación técnica presentada y sobre la que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

- a) Recurso a explotar: losa caliza de la Formación Calizas y Margas de Mosqueruela (Albiense-Cenomaniense).
- b) Volumen total a extraer: 25.117 m³, (0,2% tierra vegetal); volumen de losa vendible: 16.744,56 m³; volumen de estériles: 8.372.30 m³.
- c) Reservas estimadas: 16.744,56 m³ x 1,8 t/ m³ (densidad *in situ*) = 30.140 t
- d) Producción anual prevista: 4.305 t.
- e) Utilización del producto: construcción.
- f) Límite geográfico máximo de comercialización: inferior a 60 km.
- g) Número de personas empleadas: 5.
- h) Ubicación: término municipal de Mosqueruela, partida Valdelamadera: parcela 10 del polígono 120 y parcela 1 del polígono 135.
- i) Documento acreditativo de propiedad: escritura de compraventa.
- j) Vigencia (tiempo de duración de la explotación y la restauración): 7 años, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie solicitada: 14.335 m²; superficie de extracción, zonas 1 y 2: 13.953,8 m²; superficie auxiliar de conexión: 1800 m²
- i) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. (ETRS-89; HUSO 30) (según plano nº 6 del proyecto de explotación):

ZONA 1, situada sobre una parte de la parcela 10 del polígono 120, término municipal de Mosqueruela:

Punto	X	Y	Punto	X	Y
1'	714.668	4.475.237	8'	714.588	4.475.349
2'	714.667	4.475.235	9	714.606	4.475.352
3'	714.592	4.475.237	10	714.631	4.475.325
4'	714.580	4.475.275	11	714.638	4.475.300
5'	714.573	4.475.292	12	714.657	4.475.266
6'	714.580	4.475.315	45	714.657	4.475.262
7'	714.583	4.475.339			

ZONA 2, situada sobre parte de la parcela 10 del polígono 120, de la parcela 1 del polígono 135, y de la parcela 9002 del polígono 120, todas del término municipal de Mosqueruela:

Punto	X	Y	Punto	X	Y
21	714.884	4.475.241	28	714.734	4.475.396
22	714.876	4.475.270	29	714.729	4.475.410
23	714.857	4.475.314	30	714.777	4.475.397
24	714.815	4.475.352	31	714.812	4.475.388
25	714.788	4.475.371	32	714.857	4.475.344
26	714.765	4.475.375	33	714.914	4.475.296
27	714.743	4.475.382	34	714.930	4.475.250

ZONA DE CONEXIÓN entre las zonas 1 y 2: parte de la parcela 10 del polígono 120, de la parcela 1 del polígono 135, y de la parcela 9002 del polígono 120, todas del término municipal de Mosqueruela:

Punto	X	Y	Punto	X	Y
12	714.657	4.475.266	35	714.931	4.475.247
13	714.689	4.475.296	36	714.915	4.475.241
14	714.703	4.475.304	37	714.882	4.475.235
15	714.727	4.475.294	38	714.857	4.475.236

16	714.769	4.475.300	39	714.842	4.475.240
17	714.801	4.475.295	40	714.827	4.475.262
18	714.831	4.475.263	41	714.799	4.475.293
19	714.844	4.475.242	42	714.774	4.475.298
20	714.854	4.475.239	43	714.726	4.475.292
21	714.884	4.475.241	44	714.704	4.475.300
34	714.930	4.475.250	45	714.657	4.475.262

En la página oficial del Departamento de Industria e Innovación (<http://www.aragon.es/minas/planos>) se encuentra disponible el plano de situación del aprovechamiento de recursos de la Sección A) “EL CHARCO”.

Los trabajos de explotación deberán comenzar dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel y dándose cuenta del nombramiento del director facultativo responsable de los mismos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que puedan ser solicitados la modificación o el fraccionamiento de la misma.

Asimismo, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, se presentará en dicho Servicio Provincial el plan de labores correspondiente al siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el director técnico responsable.

La explotación quedará delimitada mediante señales de advertencia y prohibido el paso. Las zonas de peligro serán además balizadas, disponiéndose de vallado metálico de 2 m de altura si existiese riesgo de caídas. Se cortarán los accesos a la explotación cuando no se esté trabajando en la misma.

El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y asimismo aprobado, establecido en 4.305 t/año. La desviación en un 50% de dicho ritmo podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 106.f) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

La explotación se realizará en siete fases, incluyendo en cada una de ellas la etapa inicial de retirada de tierra vegetal y la etapa final de extendido de tierra vegetal y restauración. Cuando se comience la segunda fase se producirá la restauración de la primera; con el comienzo de la tercera se procederá a la restauración de la segunda, y así sucesivamente.

Deberá respetarse el camino “del Mas de los Vicentes” y se procederá a balizar una zona de protección de 5 metros a cada lado desde el eje del camino, en el tramo que cruza la zona 2 de la explotación. El promotor deberá reponer las paredes de piedra seca de este camino que se vean afectadas por los trabajos de la cantera.

La ocupación de los terrenos de la “Cañada Real de Villafranca a la Sierra de Gúdar” debe estar precedida por la obtención de la correspondiente autorización administrativa del INAGA. Para la circulación con vehículos a motor por el camino de acceso, que forma parte de la citada vía pecuaria, se cumplirán los requisitos previstos en la vigente Ley de Vías Pecuarias de Aragón.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del citado Servicio Provincial la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel.

Segundo: Aprobar el plan de restauración fechado en agosto de 2012, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 3 de octubre de 2014. El condicionado de dicho informe, de obligado cumplimiento, podrá consultarse en la página oficial del Departamento de Industria e Innovación (<http://www.aragon.es/minas/planos>).

La fianza de 42.572,47 € (cuarenta y dos mil quinientos setenta y dos euros con cuarenta y siete céntimos) se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe del INAGA, se dispone un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la garantía financiera para el derecho objeto de autorización será causa de caducidad del mismo, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, en especial de las contenidas en la Declaración de Impacto Ambiental (BOA nº 205, de 20 de octubre de 2014) y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de terceros e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras

persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria e Innovación en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 18 de marzo de 2015

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

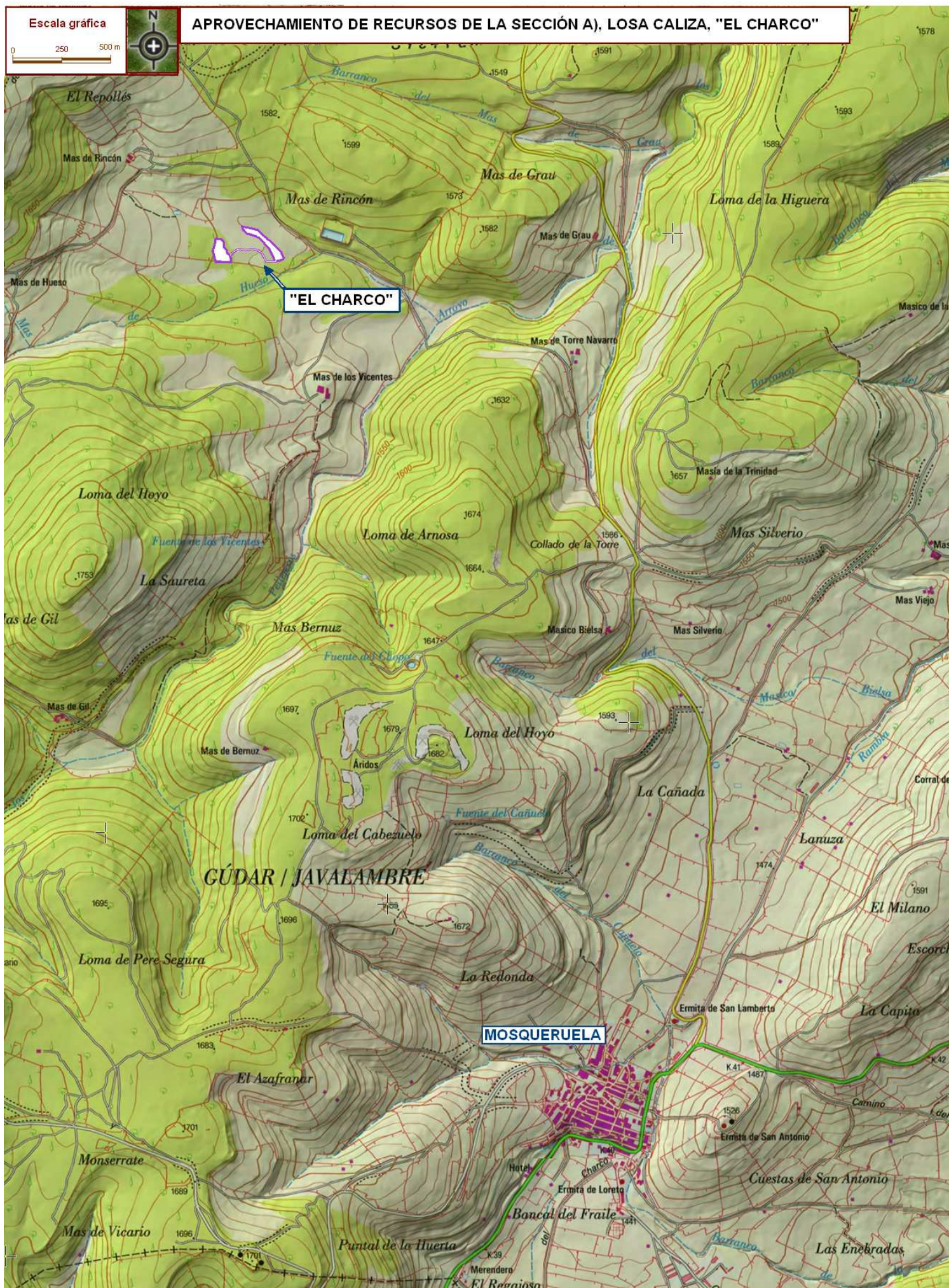
Fdo: Marina Sevilla Tello.”

Zaragoza, 13 de abril de 2015

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA





Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 03 de Octubre de 2014.

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el proyecto para el aprovechamiento de recursos de la sección A), losa caliza, en la cantera «El Charco», sita en el término municipal de Mosqueruela (Teruel), promovido D. Urbano Robres García. (EXPEDIENTE INAGA 440201/64/2014/00157)

Con fecha 14 de enero de 2014, el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel ha remitido la documentación relativa al expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto de explotación de la cantera referida y su plan de restauración, tras el trámite de información y participación pública.

Mediante resolución de 1 de octubre de 2014, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental formula la declaración de impacto ambiental (DIA), con carácter compatible y favorable y bajo unos requisitos o prescripciones.

Visto el plan de restauración, analizado su contenido y antecedentes, se comprueba que:

Descripción y catalogación del medio

La cantera se encuentra a unos 4 kilómetros al norte de la población de Mosqueruela, junto a la masía de Rincón, entre los 1.530 m y 1.550 m de altitud. El relieve es alomado, no muy abrupto, siendo surcado por barrancos de la cabecera del río Bergantes (cuenca hidrográfica del Ebro). Las zonas de explotación drenan hacia el barranco de Mas de Hueso. La cuenca visual es reducida y la accesibilidad visual muy baja, al ser la actuación visible a lo sumo desde caminos agrícolas y pistas forestales. En las áreas de actuación hay superficies con predominio de pastizal y otras con arbustos, matorral y pequeños rodales de pinar.

Entre las circunstancias ambientales más reseñables que concurren en los terrenos afectados por el proyecto, se encuentran:

Red Natura 2000.

La cantera se proyecta sobre terrenos que forman parte de LIC ES2420126 «Maestrazgo y Sierra de Gúdar». El tipo de hábitat natural que se ve afectado por la explotación, bosque de pino albar con pasto calcícola o sotobosque de sabina rastrera, enebro común y agracejo, no se encuentra entre los que se relacionan en el anexo I de la Directiva «Hábitats», hábitats de interés comunitario, si bien contribuyen a la importancia y calidad de este espacio natural, constituyendo hábitat de distintas especies, alguna de ellas de interés comunitario –murciélagos forestales o lepidópteros como *Graellsia isabelae*. La especie de flora catalogada con poblaciones en terrenos de la cantera, *Thymus leptophyllus* subsp. *pau*, viene recogida en el formulario oficial de este lugar, en el apartado «otras especies importantes de flora y fauna».

El EIA realiza un breve pero suficiente análisis de los efectos acumulativos de los distintos proyectos de naturaleza minera en el LIC. Las explotaciones más próximas se sitúan a una distancia aproximada de dos kilómetros y son de escasa entidad, de tipología similar a la que se evalúa. En la valoración que realiza el EIA se concluyen que de los impactos del proyecto son compatibles con los objetivos de conservación de la Red Natura 2000, siempre que se adopten las medidas preventivas, especialmente en lo que se refiere a la ejecución por fases, simultaneando las labores de explotación con las de restauración, y se ejecuten y alcancen la efectividad prevista los trabajos de rehabilitación de los terrenos.

Planes de especies de flora y fauna amenazadas.

El proyecto se encuentra comprendido en laderas vertientes de cauces que se encuentran en el ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo común de río (*Austropotamobius pallipes*), aprobado mediante Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón. No es previsible que la actuación afecte de manera directa o indirecta a masas de agua o cursos de río con poblaciones de esta especie.

Dominio público pecuario.

Una pequeña parte del derecho minero solicitado, que se corresponde con el área oriental del la zona de conexión, de acuerdo el perímetro definido en la tabla que se reproduce en la presente resolución, forma parte de la vía pecuaria «Cañada Real de Villafranca a la Sierra de Gúdar». En estos terrenos no se identifica labores mineras, ni de extracción, ni de acopio. No obstante, estos terrenos se utilizan para conectar las zonas de extracción con el camino de acceso para los medios mecánicos y de personas a la cantera y para el transporte del recurso. Este camino se inscribe también en la vía pecuaria. La ocupación de los citados terrenos como parte de la cantera debe venir precedida por la obtención, ante el INAGA, de la correspondiente autorización administrativa. Para la circulación con vehículos a motor por el camino que forma parte de la vía pecuaria es necesario la presentación de una declaración responsable y una comunicación previa ante el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Teruel, garantizando en todo momento la integridad y prevalencia de los usos propio y legales en los términos previstos en la vigente Ley de Vías Pecuarias de Aragón

Por otro lado, tanto la zona de conexión como la zona 2 de extracción cortan un paso ganadero (en este caso no clasificado como vía pecuaria), que sirve de límite entre los polígono catastrales 120 y 135 y que presenta paredes de mampostería (estructuras de arquitectura de piedra seca). Este camino de herradura o paso de ganado se denomina «Camino Mas Vicente, Mas del Monte» y es de titularidad municipal.

Proyecto de explotación y plan de restauración

El objeto del proyecto es el aprovechamiento de un depósito de piedra caliza para su comercialización como roca ornamental en parte de parcela 10 del polígono 40 y en parte de la parcela 1 del polígono 135 del catastro de rústica Mosqueruela (Teruel), en una superficie de 1,3953 hectáreas –superficie de extracción, en los recintos de zona 1 y 2 de las tablas siguientes- y 0,18 hectáreas –superficie auxiliar o de conexión entre la zona 1 y 2-. Los vértices singulares de los perímetros que conforman los recintos en el que se inscribe el derecho minero solicitado se corresponden con las siguientes coordenadas UTM (huso 30, datum ETRS89):

ZONA 1			ZONA 2		
Punto	X	Y	Punto	X	Y
1'	714.668	4.475.237	21	714.884	4.475.241
2'	714.667	4.475.235	22	714.876	4.475.270
3'	714.592	4.475.237	23	714.857	4.475.314
4'	714.580	4.475.275	24	714.815	4.475.352
5'	714.573	4.475.292	25	714.788	4.475.371
6'	714.580	4.475.315	26	714.765	4.475.375
7'	714.583	4.475.339	27	714.743	4.475.382
8'	714.588	4.475.349	28	714.734	4.475.396
9	714.606	4.475.352	29	714.729	4.475.410

10	714.631	4.475.325
11	714.638	4.475.300
12	714.657	4.475.266
45	714.657	4.475.262

Parte de la parcela 10 del polígono 120

30	714.777	4.475.397
31	714.812	4.475.388
32	714.857	4.475.344
33	714.914	4.475.296
34	714.930	4.475.250

Parte de la parcela 10 del polígono 120,
parte de la parcela 1 del polígono 135 y
parte del camino público de herradura que
divide los polígonos catastrales anteriores
parcela 9002 del polígono 120, «camino Mas
Vicente, Mas del Monte»

ZONA CONEXIÓN

Punto	X	Y	Punto	X	Y
12	714.657	4.475.266	51	715.137	4.475.287
13	714.689	4.475.296	52	715.102	4.475.288
14	714.703	4.475.304	53	715.064	4.475.274
15	714.727	4.475.294	54	715.010	4.475.235
16	714.769	4.475.300	55	714.959	4.475.248
17	714.801	4.475.295	35	714.931	4.475.247
18	714.831	4.475.263	36	714.915	4.475.241
19	714.844	4.475.242	37	714.882	4.475.235
20	714.854	4.475.239	38	714.857	4.475.236
21	714.884	4.475.241	39	714.842	4.475.240
34	714.930	4.475.250	40	714.827	4.475.262
46	714.946	4.475.253	41	714.799	4.475.293
47	715.006	4.475.236	42	714.774	4.475.298
48	715.053	4.475.270	43	714.726	4.475.292
49	715.103	4.475.291	44	714.704	4.475.300
50	715.141	4.475.291	45	714.657	4.475.262

Banda estrecha que conecta las zonas 1, 2 y el camino de acceso a la explotación, ocupando, además de parte de las parcelas antes señaladas, la parcela 9002 del polígono 135, «Camino de Fortanete», terrenos que forman parte de la vía pecuaria «Cañada Real de Villafranca a la Sierra de Gúdar»

La actuación consiste en el aprovechamiento a cielo abierto de un depósito de losa caliza, para su uso en la construcción como piedra ornamental, con remoción del material mediante pala retroexcavadora y su selección y paletizado de modo manual. La explotación se proyecta en fases de un año de duración aproximada, cada una de las cuales afecta a 1.993,4 m² del terreno, superficie que se irá identificando mediante señales in situ. Con estos ritmos, la vida de la cantera abarca un periodo de 7 años. El frente de explotación está conformado por un banco de 2 m de altura máxima. Los 20 centímetros más superficiales se corresponden con el perfil edáfico. El estéril se acumula a un lado del frente, acopiando en el lado opuesto la tierra vegetal. El estéril es utilizado para rellenar casi totalmente el hueco de explotación (57 cm de descenso del nivel del terreno tras la restauración). La tierra vegetal se utiliza en la restauración del suelo. El uso de maquinaria se limita al inicio y final de las fases, a las labores de remoción (y acopio de la tierra vegetal) y a las de relleno. Salvo en la fase 1 y en la fase 7, en el resto de fases

intermedias coinciden en el tiempo estas labores (relleno de la zona a restaurar y remoción de los terrenos de la siguiente fase). La superficie máxima del hueco operativo no supera los 2.000 m². La restauración, encaminada a la recuperación de los usos forestales, consiste en la recuperación de la topografía y red de drenaje, en la conservación del sustrato edáfico, la restitución, en la medida de lo posible, de su fertilidad y estructura mediante una siembra previa con mezcla de simiente de esparceta, centeno y astrágalo (500 kg/hectárea) una vez extendido el suelo, y la plantación de pino albar (1.000 pies/ha), chaparra -*Juniperus sabina*- (125 pies/ha) y enebro -*J. communis*- (125 pies/ha). Los costes de ejecución material de los trabajos señalados se estiman en 29.566,27 € que incluye, además de la restauración propiamente dicha, los trabajos de reposición de los muros de mampuesto o piedra seca que puedan verse afectados y los costes de seguimiento ambiental. El aval o garantía final debe ser coherente con un presupuesto administrativo general de contratación pública (incorporando los porcentajes de aplicación de costes indirectos conjuntos y beneficio industrial, añadiendo la repercusión del IVA).

Por todo lo expuesto, se emite informe favorable al plan de restauración presentado, estableciendo el siguiente condicionado.

Primero.- Además de la plantación prevista de sabina rastrera, en la densidad que fija el plan de restauración, se aprovechará la capacidad de propagación vegetativa de esta especie aprovechando ramillas de las matas que se vayan a ver afectadas por el avance del frente, para integrarlas, como añadido de la plantación, a las labores de revegetación, haciendo un seguimiento de su viabilidad en los distintos planes de labores.

Formalización de la fianza

Segundo.- Se establece una fianza de cuarenta y dos mil quinientos setenta y dos euros con cuarenta y siete céntimos (42.572,47 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSV5X-6T6K1-550AW-BRREG



En Zaragoza, a 03 de Octubre de 2014

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL


Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.